

Código: 133000140077

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

AMBIENTADOR EN SPRAY X 400 mL APROX.

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

MANTENER LOS AMBIENTES LIMPIOS, ACOGEDORES PARA LA ATENCION DE LOS USUARIOS

3. PRESENTACIÓN : (*)

ROLL OND

4. USO : (*)

OFICINAS

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

PRESENTACION EN 400 ML

6. COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR : (*)

NO APLICA

9. OTROS : (*)

NO APLICA

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

Código: 133000140077

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento. Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento. Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; o adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento. Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 133000140077

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	09/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA UCAAYALI

[Firma manuscrita]
 CPC Omar Pedro Quequezana Marin
 Jefe de Área de Gestión

Código: 133000360041

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO** : (*)

CHAMPU PARA LIMPIEZA DE VEHICULOS X 1 L

2. **FINALIDAD PÚBLICA** : (*)

Mantener limpios las unidades limpias vehiculares.

3. **PRESENTACIÓN** : (*)

01 frasco X LT

4. **USO** : (*)

Uso en las unidades vehiculares

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS** : (*)

1

6. **COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO)** : (*)

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO)** : (*)

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR** : (*)

9. **OTROS** : (*)

1

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO)** : (*)

11. **GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO)** : (*)

12 meses

Código: 133000360041

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.

Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 133000360041

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	MONTAÑEZ SALAZAR YOSSELLIN RUDDY	12/03/2026
427	SENASA CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LA FRU1	MONTAÑEZ SALAZAR YOSSELLIN RUDDY	12/03/2026
413	SENASA SISTEMA DE CUARENTENA FITOSANITARIA 2019-2025	MONTAÑEZ SALAZAR YOSSELLIN RUDDY	12/03/2026
427	SENASA CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LA FRU1	MONTAÑEZ SALAZAR YOSSELLIN RUDDY	12/03/2026

Código: 133000370120

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

CREMA PARA LIMPIAR COMPUTADORAS X 250 g

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

PARA LIMPIAR LAS OFICINAS DE LA DIRECCION EJECUTIVA

3. PRESENTACIÓN : (*)

SPRAY

4. USO : (*)

LIMPIEZA

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

NO APLICA

6. COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR : (*)

NO APLICA

9. OTROS : (*)

NO APLICA

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

NO APLICA

Código: 133000370120

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.

Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 133000370120

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

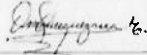
(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	09/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN SENASA UCAYALI


CPC Omar Pedro Quequezana Marin
Jefe de Área de Gestión

Código: 133000170028

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

DETERGENTE LIQUIDO LAVA VAJILLA X 900 mL APROX.

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

LA PRESENTE ADQUISICION TIENE COMO FINALIDAD COADYUVAR AL MANTENIMIENTO DE OPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LAS OFICINAS DEL SENASA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASI COMO CONTRIBUIR A UNA ADECUADA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD.

3. PRESENTACIÓN : (*)

FRASCO DE 900 ML. MINIMO

4. USO : (*)

PARA LIMPIEZA DE UTENSILIOS

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

Contiene 900 ml
Aroma: Limón
Formula concentrada
Contiene glicerina
Abundante espuma
Vajillas limpias y brillantes
Abundante espuma

6. COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNA

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNA

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR : (*)

NINGUNA

9. OTROS : (*)

NINGUNA

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNA

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNA

Código: 133000170028

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.

Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 133000170028

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
419	SENASA DIAGNOSTICOS DE SANIDAD ANIMAL 2019-2026 (OCC	OCAMPO RAMOS JORGE LUIS	27/02/2026
427	SENASA CONTROL Y ERRADICACION DE MOSCAS DE LA FRU1	JUSTINIANO AYSANOA ERASMO	02/02/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	09/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCION

[Firma]
M.V. Jorge L. Ocampo Ramos
 Director (e) de la Unidad del Centro de Diagnóstico
 de Sanidad Animal



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA LIMA CALLAO

[Firma]
Ing. Erasmo Justiniano Aysanoa
 Jefe (e) del Área de Sanidad Vegetal



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA UCAYALI

[Firma]
CPC Omar Pedro Quequezana Marín
 Jefe de Área de Gestión

Código: 135000050041

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

ESCOBA DE NAILON CON MANGO PLASTIFICADO DE 30 cm

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

LA PRESENTE ADQUISICION TIENE COMO FINALIDAD COADYUVAR AL MANTENIMIENTO DE OPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LAS OFICINAS DEL SENASA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASI COMO CONTRIBUIR A UNA ADECUADA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD.

3. PRESENTACIÓN : (*)

UNIDAD

4. USO : (*)

Para la limpieza de pisos y superficies mojadas o húmedas.

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

Modelo: Escobon

6. COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

No aplica

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

No aplica

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR : (*)

-

9. OTROS : (*)

No aplica

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

No aplica

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

No aplica

Código: 135000050041

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA: es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a) del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 135000050041

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
493	SENASA CUARENTENA ANIMAL 2023 - 2026	MAZUELOS CHAVEZ SOBEYDA MADELAYNE	27/04/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	PAUCAR CORREA NOELIA NATALY	27/04/2026
537	SENASA LABORATORIO SANIDAD VEGETAL	PINEDA CORONEL OSCAR JOSE	10/02/2026
558	SENASA PRODUCCION DE MOSCA DE LA FRUTA 2026 - 2028	PEÑA CUADROS ENMA LUZ	21/01/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	PAUCAR CORREA NOELIA NATALY	12/01/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	PAUCAR CORREA NOELIA NATALY	12/01/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	09/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN SENASA TACNA

[Firma]
Ing. Sobeyda Mazuelos Chávez
Jefa de Área de Gestión



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

[Firma]
CPC. Noelia Paucar Correa
Directora de la Unidad de Logística



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

[Firma]
Lic. Blgo. Oscar J. Pineda Coronel
Director de la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO Y PRODUCCIÓN

[Firma]
Enma L. Peña Cuadros
Especialista en Producción de Mosca de la Fruta



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

[Firma]
CPC. Noelia Paucar Correa
Directora de la Unidad de Logística



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

[Firma]
CPC. Noelia Paucar Correa
Directora de la Unidad de Logística



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN SENASA UCAYALI

[Firma]
CPC Omar Pedro Quequezana Marin
Jefe de Área de Gestión

Código: 135000060171

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

ESCOBILLA DE CERDA PARA LAVAR BAÑO TIPO HISOPO

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

LA PRESENTE ADQUISICION TIENE COMO FINALIDAD COADYUVAR AL MANTENIMIENTO DE OPTIMAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD EN LAS OFICINAS DEL SENASA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASI COMO CONTRIBUIR A UNA ADECUADA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD.

3. PRESENTACIÓN : (*)

POR UNIDAD

4. USO : (*)

PARA LIMPIEZA DE LOS SS.HH. DE LA SEDE

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

De tamaño ideal y con cerdas resistentes para cualquier modelo de inodoro. Base en forma de tulipán perfecto para todo tamaño de baño. Liviano, practico y económico.
Tipo de producto: Hisopo
Sub tipo: Redondo
Material: Prolipopiteno

6. COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNO

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNO

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR : (*)

NINGUNO

9. OTROS : (*)

NINGUNO

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNO

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

NINGUNO

Código: 135000060171

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.
Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 135000060171

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	PAUCAR CORREA NOELIA NATALY	12/01/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	09/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Noelia Paucar Correa
 Directora de la Unidad de Logística



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA UCAVALI

CPC Omar Pedro Quequezana Marín
 Jefe de Área de Gestión

Código: 133000270009

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. **DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO** : (*)

LIMPIA VIDRIOS X 500 mL

2. **FINALIDAD PÚBLICA** : (*)

1

3. **PRESENTACIÓN** : (*)

1

4. **USO** : (*)

1

5. **CARACTERÍSTICAS FÍSICAS** : (*)

1

6. **COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO)** : (*)

1

7. **FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO)** : (*)

1

8. **DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR)** : (*)

1

9. **OTROS** : (*)

1

10. **MUESTRAS (DE SER EL CASO)** : (*)

1

11. **GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO)** : (*)

1

Código: 133000270009

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
 - Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
 - Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
 - Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
 - Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
 - Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.
- No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.
Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 133000270009

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	09/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCIÓN SENASA UCA YALLI


CPC Omar Pedro Quequezana Marin
Jefe de Área de Gestión

Código: 139200470093

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

PROTECTOR SOLAR FPS 50 UVA - UVB CRM 120 mL

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

Proteger la salud de los trabajadores expuestos a la radiación solar, esto esta amparado según las siguientes normas:

De acuerdo a la ley N° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo, en el DS 005-2012-TR en sus artículos 29 y 30.

Así como en la ley N°30102, Ley que dispone medidas preventivas contra efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar.

3. PRESENTACIÓN : (*)

Frasco de polietileno de 120 ml o gr +/-5 ml o gr en caja de cartón.

4. USO : (*)

Protección solar sobre radiación RUV (Rayos ultravioleta - UV-B; UV-A)

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

Gel y/o cremas sin aromas, resistente al agua.

Fotoestable, hipoalergénico, libre de parabenos, no graso, no tóxico.

Eficiencia PDD +++(ALTA PROTECCION) y/o protección UVA PA++++

Certificación de DIGEMID

6. COMPOSICIÓN QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

Mínimo 18 meses desde la fecha de entrega.

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR : (*)

Certificado y recomendado por la skin cancer Foundation (EEUU) y/o (deseable) contar con el certificado de la Sociedad Peruana de Dermatología.

9. OTROS : (*)

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

El proveedor deberá entregar una muestra en la cotización.

Código: 139200470093

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

Reposición de productos defectuosos, de ser el caso.

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.
Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 139200470093

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 129 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
538	SENASA SISTEMA DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA 2025 - 2	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	06/02/2026
495	SENASA PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES 2023-	GALVEZ CANO ROCIO GIULIANA	22/01/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA UCA YALI

Omar Pedro Quequezans Marin

CPC Omar Pedro Quequezans Marin
 Jefe de Área de Gestión



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL

Rocio Galvez Cano

MV. Rocio G. Galvez Cano
 Especialista en Sanidad Agraria IV

Código: 135000130012

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

RECOGEDOR DE PLASTICO CON JALADOR

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

Para limpieza de los ambientes de oficina, puestos de control

3. PRESENTACIÓN : (*)

Por unidad

4. USO : (*)

Limpieza de ambientes

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

Recogedor de plastico con jalador, largo del mango

6. COMPOSICION QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

no aplica

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

no aplica

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR : (*)

no aplica

9. OTROS : (*)

no aplica

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

no aplica

11. GARANTIA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

no aplica

Código: 135000130012

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0.10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.

Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.
Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 135000130012

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
558	SENASA PRODUCCION DE MOSCA DE LA FRUTA 2026 - 2028	PEÑA CUADROS ENMA LUZ	21/01/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	09/01/2026
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	09/01/2026



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 OFICINA DEL CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y PREVENCIÓN

Enma L. Peña Cuadros

Enma L. Peña Cuadros
 Especialista en Producción de Mosca de la Fruta



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA UCAVALI

CPC Omar Pedro Quequezana Marin

CPC Omar Pedro Quequezana Marin
 Jefe de Área de Gestión



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
 DIRECCIÓN SENASA UCAVALI

CPC Omar Pedro Quequezana Marin

CPC Omar Pedro Quequezana Marin
 Jefe de Área de Gestión

Código: 133000360038

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

1. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO : (*)

SILICONA PARA VEHICULO EN SPRAY X 440 mL APROX.

2. FINALIDAD PÚBLICA : (*)

PARA EL BUEN MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ENTIDAD

3. PRESENTACIÓN : (*)

01 FRASCO X 440 ML

4. USO : (*)

USO EN CAMPO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES

5. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS : (*)

BRILLO PROFUNDO Y DURADERO
PROTEGE CONTRA LOS RAYOS ULTRAVIOLETAS
RESISTENTE AL POLVO Y LA SUCIEDAD
PRESENTACIÓN EN SPRAY (AEROSOL)
FRAGANCIA AGRADABLE

6. COMPOSICIÓN QUÍMICA (DE SER EL CASO) : (*)

-

7. FECHA DE EXPIRACIÓN (DE SER EL CASO) : (*)

-

8. DOCUMENTOS (CERTIFICADOS DE ANÁLISIS, CERTIFICADOS DE CONTROL DE CALIDAD, REGISTR : (*)

-

9. OTROS : (*)

-

10. MUESTRAS (DE SER EL CASO) : (*)

-

11. GARANTÍA COMERCIAL (DE SER EL CASO) : (*)

12 MESES

Código: 133000360038

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

12. PENALIDADES : (*)

Penalidad diaria = 0,10 x Monto de la contratación o ítem / F x Plazo en días del entregable
Donde F = 0.40 para bienes y servicios

13. VICIOS OCULTOS : (*)

EL CONTRATISTA es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertado por un plazo no menor de un (01) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se podrá establecer un plazo menor para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que su naturaleza no se adecue a este plazo.

14. GARANTIAS : (*)

Se debe considerar los supuestos establecidos en el artículo 61 de la Ley y el artículo 113 del Reglamento.
Asimismo, tener presente lo establecido en el artículo 139, literal a del Reglamento que establece que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT. Esta excepción no aplica cuando la sumatoria de los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, adjudicados a un mismo postor, superen el monto señalado.

15. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO : (*)

La resolución de contrato esta amparado en el artículo 68 de la Ley General de Contrataciones Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 122 de su Reglamento.

Son causales de resolución en los siguientes casos:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante la indagación de mercado, la selección del proveedor o la ejecución contractual.
- Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- Acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

No procede recurso impugnatorio contra la decisión de la Entidad de resolver para contratos menores.

16. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO : (*)

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.
Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 2 del Ley N.° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIDAD : (*)

Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación de la presente contratación se resuelven mediante arbitraje siguiendo las pautas del capítulo II del Título V de la Ley General de Contrataciones Públicas y el capítulo III del Título XI de su Reglamento.

Para el caso de contratos menores, todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o su eficacia, se resuelven mediante conciliación, conforme lo dispuesto en el numeral 81.3 del artículo 81 de la Ley y conforme lo dispuesto en el artículo 330 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Código: 133000360038

Ficha : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA BIENES, MATERIALES, ACCESORIOS E INSUMOS (OTROS)

18. GESTIÓN DE RIESGOS : (*)

Se debe tener presente lo establecido en el artículo 42 y 128 del Reglamento, y las disposiciones que emita el OECE, respecto a contratos menores.

(*) Estos campos deben ser llenados obligatoriamente

APROBACIONES REGISTRADAS PARA EL AÑO: 2026

Cod.	Descripción Proyecto	Responsable	Fec. Aprobación
452	SENASA GESTION ADMINISTRATIVA 2021 - 2026	QUEQUEZANA MARIN OMAR PEDRO	19/02/2026



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA
DIRECCION SENASA UCAYALI

CPC Omar Pedro Quequezana Marin
Jefe de Área de Gestión